Agència de l'Habitatge de Catalunya

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de servicios en procedimiento abierto para la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), consistentes en:

Título: Servicio de mantenimiento de la aplicación de cédulas de habitabilidad

Número de expediente: AHC-2027-9

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS 5

I. DISPOSICIONES GENERALES 29

Primera. Objeto del contrato 29

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato 29

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito 29

Cuarta. Plazo de duración del contrato 29

Quinta. Régimen jurídico del contrato 30

Sexta. Admisión de variantes 31

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación 31

Octava. Medios de comunicación electrónicos 31

Novena. Aptitud para contratar 33

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras 34

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 35

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones 35

Docena. Mesa de contratación 43

Decimotercera. Comité de expertos 44

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta 44

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación 48

Decimosexta. Garantía definitiva 50

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento 51

Decimoctava. Adjudicación del contrato 52

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato 52

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 54

Veintena. Condiciones especiales de ejecución 54

Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios 55

Vigésimasegunda. Programa de trabajo 55

Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato 55

Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato 57

Vigésimaquinta. Resolución de incidencias 58

Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas 58

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 58

Vigésimaséptima. Abonos en la empresa contratista 58

Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista 59

Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista 59

Treintena. Prerrogativas de la Agencia 63

Trigésimaprimera. Modificación del contrato 64

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato 65

Trigésimatercera. Cláusula ética 65

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 66

Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato 66

Trigésimaquinta. Subcontratación 68

Trigésimasexta. Revisión de precios 70

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 71

Trigésimaséptima. Recepción y liquidación 71

Trigésimaoctava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva 71

Trigésimanovena. Resolución del contrato 71

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL **72**

Cuarentena. Régimen de recursos **72**

Cuadragésimaprimera. Arbitraje **74**

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares **74**

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez **74**

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente **74**

Cuadragésimaquinta. Anexos **74**

ANEXOS

Agència de l'Habitatge de Catalunya

En caso de discordancia en el presente pliego entre la versión catalana y la castellana, prevalece la versión catalana del mismo

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
Expediente Abierto Servicios

1.- OBJETO

Descripción: Servicio de mantenimiento de la aplicación de cédulas de habitabilidad, según características técnicas y condiciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código CPV 72267100-0

Contrato sujeto a regulación armonizada: SÍ ☒

División del objeto del contrato en lotes:

NO ☒ Justificación de las razones por las cuales no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP: El objeto de este contrato no se divide en lotes porque las funcionalidades a implementar se corresponden a un único proceso, no tienen utilidad por separado y conforman una única unidad funcional, no dándose por lo tanto las condiciones técnicas para la realización independiente de cada una de las diferentes prestaciones que integran el objeto del contrato, y, además, ser necesaria la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver imposibilitada por su división en lotes y la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- DATOS ECONÓMICOS

2.1. Determinación del precio del contrato Tanto alzado ☒

El precio del contrato se determina de acuerdo con aquello previsto, con carácter general, en el artículo 102 de la LCSP y en el artículo 309 de la LCSP, específicamente referido al contrato de servicios.

2.2. Valor estimado del contrato a efectos de aplicación del procedimiento de adjudicación:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (sin IVA)	396.000 euros	
IMPORTE MODIFICACIONES (sin IVA)	79.200 euros	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC) (sin IVA)
IMPORTE PRÓRROGAS (sin IVA)	277.200 euros	752.400 euros

El importe de la prórroga se ha calculado considerando que, si se tramitara el modificado durante el periodo inicial del contrato, habría que mantener el importe inicial más los modificados a las prórrogas.

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el a**partado 6 del cuadro de características.**

2.3. Presupuesto de licitación y método aplicado para su cálculo:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IVA 21%	TOTAL
396.000 euros	83.160 euros	479.160 euros

El presupuesto de licitación se ha calculado sobre la base del siguiente:

En primer lugar, se ha consultado el XIX Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de opinión pública (código 99001355011983), dentro del ámbito funcional de servicios de informática, telecomunicaciones y TIC y se ha calculado teniendo en cuenta los precios de homologación del Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Generalitat de Catalunya (CTTI).

No obstante, los precios de Convenio se consideran muy por debajo de los precios de mercado actuales en relación con los perfiles solicitados, motivo por el cual se han tenido en cuenta otras plataformas y portales para que el cálculo del presupuesto sea ajustado a la realidad actual y atendida la necesidad de ofrecer condiciones económicas competitivas para perfiles profesionales altamente cualificados.

En concreto, se han consultado los estudios salariales que realizan diferentes empresas de consultoría y recursos humanos (Michael Page, Hays, Randstad, Robert Walters) y que recogen un amplio abanico de empresas de diferentes sectores, tomando como referencia los salarios del sector TIC.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que en este caso no es de aplicación la desagregación de género, y partiendo de las categorías profesionales exigidas para la ejecución del contrato, se extrae que el precio medio por los diferentes perfiles es el siguiente:

PERFIL	HORES ANUALS	PREU HORA	IMPORT 1 ANY	IMPORT 2 ANYS
TEAM LEADER/ANALISTA	1.800	60,00 €	108.000,00 €	216.000,00 €
ANALISTA/PROGRAMADOR	1.800	50,00 €	90.000,00 €	180.000,00 €
		TOTAL	**198.000,00 €**	**396.000,00 €**

Desglose (costes directos, indirectos y otros eventuales gastos):

Para la determinación del presupuesto máximo de licitación se han tenido en cuenta los costes salariales, de seguridad social, de formación permanente obligatoria, de prevención de riesgos laborales y los de vigilancia y salud, entre otros, tal como se desglosa en la tabla siguiente:

Costes laborales	257.400 euros
Costes derivados de la ejecución material	47.520 euros
Gastos generales de estructura	67.320 euros
Beneficio Industrial	23.760 euros

TOTAL (IVA EXCLUIDO)	**396.000 euros**
21% IVA	83.160 euros
TOTAL (IVA INCLUIDO)	**479.160 euros**

Presupuesto por Lotes: NO PROCEDE ☒

2.4. Órganos de propuesta: Dirección operativa de Sistemas de Información y Atención Ciudadana

Entidades financiadoras e importes:

ENTIDAD	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	IVA 21%	TOTAL
AHC	396.000 euros	83.160 euros	479.160 euros

2.5. Tipo facturación: Mensual

2.6. Identificación de los órganos que intervienen en el contrato

Órgano de contratación: Director de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Responsable de la contabilidad: Dirección Operativa Financiera, Contratación, Presupuesto y Compras.

Destinatario de la facturación: Datos identificativos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, que tenéis que consignar a las facturas:

ENTIDAD: Agencia de la Vivienda de Cataluña
CIF: Q0801820B
DIRECCIÓN: Calle de la Diputación número 92 08015 BARCELONA
CÓDIGO DECIR 3 A09018928
OFICINA CONTABLE A09018928
ÓRGANO GESTOR A09018928
UNIDAD TRAMITADORA A09018928

Además, en las facturas se tendrán que informar los siguientes campos:
Número de pedido (ReceiverTransactionReference): AHC
Número de Albarán (DeliveyNote)
Número de expediente (FileReference)

3.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. Partida presupuestaria D/2280002

3.2. Expediente de alcance plurienal: SÍ ☒

Distribución de las anualidades:

AÑOS	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL
2027	11,5	189.750,00 euros	39.847,50 euros	229.597,50 euros
2028	12	198.000,00 euros	41.580,00 euros	239.580,00 euros
2029	0,5	8.250,00 euros	1.732,50 euros	9.982,50 euros

Procede acuerdo de Gobierno: NO ☒

Tramitación anticipada: ☒ SÍ **Ver cláusula tercera del PCAP**

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Fecha de inicio estimada: 17 de enero de 2027 **Duración del contrato prevista:** 2 años

Plazos Parciales: NO ☒

Prórrogas: SÍ ☒ Nº prórrogas: 1 Duración de cada prórroga: 1 año

---

5.- VARIANTES

Admisión de variantes: NO ☒

6.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

Procedimiento de adjudicación: Obert subjecte a regulació harmonitzada **Tramitación**: Ordinària

Subasta electrónica: ☒ NO

Notificación electrónica: ☒ SÍ

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: ☒ SÍ

7.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES

7.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

☒ Volumen anual de negocios referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas:

- Importe igual o superior a: 700.000 euros

Este criterio de solvencia es necesario para garantizar la capacidad para gestionar la ejecución del contrato y el importe se considera proporcional en el objeto del contrato.

La referida solvencia económica y financiera se acreditará de la siguiente manera:

- Volumen anual de negocios: cuentas anuales aprobados y depositados en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil tienen que acreditarlo mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

No obstante, si por una razón válida, el licitador no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas por la AHC, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la AHC considere apropiado.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

☒ Relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza en los del objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o por una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

El requisito mínimo de solvencia será que el importe acumulado en el año de mayor ejecución tiene que ser igual o superior al 70% del pressupost de licitació.

Este criterio se considera necesario dado que la ejecución del contrato comporta una elevada complejidad técnica y exige experiencia previa en servicios similares, con capacidad demostrada para gestionar entornos tecnológicos integrados, resolver incidencias con eficacia y garantizar la continuidad y la calidad del servicio en sistemas de información de alcance institucional.

7.2. Clasificación empresarial: No es preceptiva ninguna clasificación empresarial

7.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Habrá que disponer de los siguientes medios personales:

- Un perfil de Team Leader - Analista
- Un perfil de analista - Programador

Estos perfiles tendrán que cumplir con los requisitos de conocimiento establecidos a la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas.

Todos los perfiles tendrán que demostrar una experiencia mínima de 4 años en las tecnologías relacionadas a la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas.

La complejidad de los ámbitos y servicios desarrollados en estos entornos implica que una mayor experiencia y pericia de los perfiles propuestos derivará en una mejor respuesta y calidad de la ejecución de estos servicios concretos.

Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP y se establecerán penalidades en caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 192.2 de la LCSP.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SISTEMA DE PUNTUACIÓN

8.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **VALORACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR: MÁXIMO 15 PUNTOS**

CRITERIOS Y ASPECTOS A VALORAR	PONDERACIÓN
Mejora continúa e innovación aplicada al servicio Se valorará la capacidad del licitador para proponer e implementar acciones de mejora continúa e iniciativas innovadoras aplicables durante la ejecución del servicio. Este criterio pretende incentivar aportaciones que aumenten la eficiencia, la calidad, la colaboración con el equipo interno y la adaptación tecnológica del servicio, sin suponer un incremento de coste para la Agencia. Los licitadores tendrán que presentar propuestas concretas de mejora continúa (metodología, ciclos de revisión, seguimiento de KIPs, optimización de procesos), acciones de automatización o reducción de tareas manuales, propuestas de innovación tecnológica aplicables (PoC, IA, tecnologías emergentes, análisis de datos, etc.) y herramientas propias, metodologías o enfoques diferenciales que mejoren el servicio más allá de los requerimientos mínimos. Escala de puntuación: - Propuesta genérica, poco detallada o con escasa aplicabilidad real. **Hasta 1 punto**. - Propuesta con acciones definidas de mejora o innovación con viabilidad parcial: **De 2 a 3 puntos**. - Propuesta clara, estructurada y aplicable, con acciones concretas de mejora continua e innovación integrada: **De 4 a 5 puntos**. Este criterio se justifica porque permite identificar proveedores comprometidos con la calidad y la mejora del servicio. Además, fomenta el uso de tecnologías y prácticas modernas adaptadas en el entorno TIC del sector público y refuerza	Hasta **5** puntos.

la capacidad adaptativa y la innovación sin requerir modificaciones contractuales.	
Caso de uso "flujo de gestión de solicitudes de cédulas de habitabilidad": La Agencia gestiona de manera recurrente los procedimientos de solicitud, renovación y obtención de cédulas de habitabilidad para viviendas, dirigidos tanto a personas físicas como jurídicas. Se trata de procedimientos administrativos reglados, sujetos a normativa específica y con plazos definidos, en los cuales intervienen diferentes perfiles funcionales y donde el solicitante tiene que hacer aportaciones documentales y recibir respuesta en diferentes momentos clave. En el contexto de esta licitación, se pide a las empresas licitadoras que describan con el máximo grado de precisión posible el flujo de tramitación administrativa de una solicitud de cédula de habitabilidad, tal como se ejecuta actualmente a las administraciones públicas de ámbito autonómico o local, incluyendo: • Las fases del procedimiento, desde la presentación de la solicitud hasta la resolución de la solicitud de la cédula. • La interacción entre los diferentes actores implicados: ciudadanía, personal gestor, técnicos inspectores, unidades administrativas y órganos resolutivos, si procede. • Los canales, formados y momentos clave de comunicación con las personas solicitantes, incluyendo avisos, notificaciones, requerimientos de enmienda, resolución y atención a incidencias. • El tratamiento de la documentación aportada (certificados técnicos, planos, declaraciones responsables, etc.) y los mecanismos de validación, verificación o control (incluyendo, si procede, inspecciones). • Las herramientas y métodos utilizados para el seguimiento del expediente, tanto por parte de la administración como de la ciudadanía. • Las principales limitaciones, retos o puntos críticos que presenta el modelo actual desde el punto de vista funcional y organizativo. No se valorará la propuesta de soluciones alternativas ni el diseño de procesos futuros. Este criterio de adjudicación tiene como único objetivo evaluar el conocimiento por parte de los licitadores sobre el funcionamiento real del procedimiento actualmente vigente en el ámbito público. Se valorará la calidad y precisión de la descripción del flujo de tramitación de las solicitudes de cédulas de habitabilidad, atendiendo especialmente a su adecuación en la práctica real de las administraciones públicas y al grado de conocimiento funcional y organizativo demostrado. Puntuación:	Hasta **10** puntos.

• Descripción completa de las fases del procedimiento administrativo, desde la solicitud hasta la resolución de la solicitud de la cédula: **Hasta 1,5 puntos**. • Identificación y descripción de los actores implicados y sus roles en el proceso (ciudadanía, técnicos, personal administrativo, etc.): **Hasta 1 punto**. • Detalle del modelo de tramitación electrónica, incluyendo canales digitales, plataformas utilizadas, pasos clave, identificación y validación de personas usuarias: **Hasta 3,5 puntos**. • Análisis de la comunicación con la ciudadanía en todas las fases del procedimiento, incluyendo tiempos, formados, puntos de contacto y mecanismos de respuesta: **Hasta 2,5 puntos**. • Detección de retos, cuellos de botella o ineficiencias del flujo actual, con un enfoque en la experiencia del usuario y la eficiencia administrativa: **Hasta 1,5 puntos**. Este criterio se justifica porque permite identificar empresas con un conocimiento real y contrastado de los procedimientos administrativos vinculados a la gestión de Cédulas de Habitabilidad. Evaluar este conocimiento funcional y organizativo asegura una mejor adaptación al contexto específico de la Agencia, refuerza la calidad del servicio desde su inicio y evita desviaciones con respecto al funcionamiento real de la administración pública.	

Importante: con el fin de poder evaluar correctamente la oferta, es necesario seguir las instrucciones de cada criterio con el fin de incluir la información necesaria y obligatoria.

2. **VALORACIÓN CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE: MÁXIMO *85* PUNTOS**

- **Oferta económica de conformidad con el anexo 2 del pliego de cláusulas administrativas: hasta 45 puntos**

- **Experiencia del equipo que se propone: hasta 30 puntos**

Se valorarán los años de experiencia en todas las tecnologías especificadas por encima de los 4 años obligatorios.

Se puntuará cada perfil técnico en base a los currículums presentados, se sumarán todos los puntos y se hará la media entre los dos perfiles.

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
Framework Canigó ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Framework Canigó ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Framework Spring ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos.	Framework Spring ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos.

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
▪ Más de 8 años: 1 punto.	▪ Más de 8 años: 1 punto.
Framework Struts ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Framework Struts ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Apache Tiles ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Apache Tiles ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Hibernate ORM ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Hibernate ORM ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Java Server Pages (JSP) ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Java Server Pages (JSP) ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
acegi-security ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	acegi-security ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Maven ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Maven ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Java J2EE ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Java J2EE ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Javascript ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Javascript ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
AJAX ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	AJAX ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Servlets ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Servlets ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
PL/SQL ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	PL/SQL ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
HTML ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	HTML ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
JSP ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	JSP ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
XML ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	XML ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
GitLab ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	GitLab ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Sonarqube ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Sonarqube ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Apache Tomcat ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Apache Tomcat ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Eclipse ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Eclipse ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
Jasper Reports ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	Jasper Reports ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-validation ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-validation ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-scheduler ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-scheduler ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-configuration ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-configuration ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-i18n ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-i18n ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-security ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-security ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-web	canigo-services-web

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-services-sftp ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-services-sftp ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-connectors-sarcat ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-connectors-sarcat ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.
canigo-connectors-pica ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.	canigo-connectors-pica ▪ Superior a 4 y hasta 8 años: 0,5 puntos. ▪ Más de 8 años: 1 punto.

Este criterio relativo a la experiencia del equipo se justifica porque permite valorar la calidad y la adecuación real de los perfiles técnicos que se asignarán al servicio, más allá de los requisitos mínimos especificados en el PPT. La complejidad de los ámbitos y servicios desarrollados implica que una mayor experiencia y pericia de los perfiles derivará en una mejor respuesta y calidad de la ejecución de estos servicios concretos.

- **Conocimiento de tecnologías adicionales: hasta 10 puntos.**

Se valorarán los años de experiencia de las tecnologías siguientes:

Se puntuará cada perfil técnico en base a los currículums presentados, se sumarán todos los puntos y se hará la media entre los dos perfiles.

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
Subversion (SVN) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.	Subversion (SVN) ▪ De 2 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.
Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ▪ De 1 a 2 años: 1 punto. ▪ Más de 2 años: 2'5 puntos.	Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ▪ De 1 a 2 años: 1 punto. ▪ Más de 2 años: 2'5 puntos.
ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.	ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ▪ De 2 a 4 años: 1 punto. ▪ Más de 4 años: 2'5 puntos.
Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos	Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ▪ De 2 a 3 años: 1 punto. ▪ Más de 3 años: 2'5 puntos

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	**Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR**
Subversion (SVN) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.	Subversion (SVN) ▪ De 2 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.
Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ▪ De 1 a 2 años: 1 punto. ▪ Más de 2 años: 2'5 puntos.	Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ▪ De 1 a 2 años: 1 punto. ▪ Más de 2 años: 2'5 puntos.
ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos.	ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ▪ De 2 a 4 años: 1 punto. ▪ Más de 4 años: 2'5 puntos.
Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ▪ De 4 a 8 años: 1 punto. ▪ Más de 8 años: 2'5 puntos	Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ▪ De 2 a 3 años: 1 punto. ▪ Más de 3 años: 2'5 puntos

Asimismo, el criterio relativo a los conocimientos adicionales se justifica porque permite identificar equipos con conocimientos específicos complementarios que son relevantes para el correcto desarrollo del mantenimiento de la aplicación. Estos conocimientos optimizan el rendimiento y la calidad del servicio, reducen los periodos de adaptación y facilitan la integración con el entorno tecnológico existente.

La valoración de la experiencia es un elemento relevante para determinar la oferta más ventajosa porque las características, conocimientos y requerimientos técnicos que implica la ejecución del contrato suponen que el perfil profesional y la experiencia de las personas propuestas incida de forma significativa y directa en la calidad de esta ejecución.

Como la calidad de las prestaciones objeto de este contrato está vinculada directamente con la calidad del personal adscrito se considera oportuno -según el artículo 67 y la consideración 94 de la de la Directiva 2014/24/UE, así como el artículo 145.2.2 de la LCSP y la doctrina y jurisprudencia reciente- la valoración de la experiencia de los técnicos adscritos a la ejecución del servicio según las tecnologías que se especifican, dado que estas tecnologías representan el número más relevante y numeroso de herramientas que se utilizan. Hay que tener en cuenta que depende directamente del bagaje del personal adscrito que la calidad de las prestaciones sea mayor, de manera que su experiencia tiene una influencia relevante en la calidad del servicio al tratarse de un servicio de carácter intelectual intrínsecamente relacionado con el objeto del contrato.

8.2. SISTEMA DE PUNTUACIÓN

El sistema de puntuación utilizado es el establecido a la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

Oferta Técnica (criterios que no son precio). Este apartado se puntuará de la siguiente forma:

Según establece la Directriz 1/2020: Para cada uno de los criterios de adjudicación técnicos se realizarán las valoraciones en los términos previstos en estos criterios. Posteriormente, en caso de que como mínimo una de las ofertas obtenga una valoración igual o superior al 80% de la puntuación máxima establecida para cada criterio (o, si procede, subcriterio), se aplicará a las valoraciones obtenidas inicialmente de cada criterio o subcriterio la fórmula siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{oP} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
P = Puntuació del criteri
VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se tiene que aplicar a cada criterio y, si pega, a cada uno de los subcriterios por separado, y después obtener la puntuación total.

En cada criterio o subcriterio las puntuaciones finales que se concederán a las empresas serán las que resulten de aplicar esta fórmula. No obstante, en caso de que ninguna de las ofertas obtenga una valoración igual o superior al 80% de la puntuación máxima de cada criterio o subcriterio, no se aplicará la fórmula anterior, y la puntuación a otorgar será el valor obtenido en la fase de valoración.

Oferta económica (precio). Este apartado se puntuará de la siguiente forma:

Los licitadores tendrán que presentar una oferta a la baja con respecto al presupuesto de licitación.

La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación posible asignada a este criterio de valoración. En el resto de las propuestas, se las puntuará de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - Om}{IL}\right) \times \left(\frac{1}{VP}\right)\right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
P = Punts criteri econòmic
O_m = Oferta Millor
O_v = Oferta a Valorar
IL = Import de Licitació
VP = Valor de ponderació

Donde: VP = 4

La fórmula, con valor de ponderación 4, se ha determinado de acuerdo con la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica, aprobada por la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya. Y se

escoge un valor de ponderación 4 ya que se requiere que las prestaciones objeto del contrato se ejecuten con un alto nivel cualitativo, vista la complejidad técnica.

Quedarán excluidas automáticamente de la licitación las empresas, las proposiciones económicas de las cuales, superen el presupuesto de la licitación o los precios unitarios, establecidos en **el apartado 2.3 del cuadro de características.**

El resultado de cada uno de los cálculos matemáticos aquí previstos (tanto por la oferta técnica como para la económica) se mostrarán redondeados a todos los casos a 2 decimales, no así los cálculos asociados que trabajarán con el máximo de decimales posibles.

La puntuación total alcanzada por los licitadores en ningún caso podrá ser superior a 100 puntos.

9.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

De acuerdo con lo que dispone el artículo 149 de la LCSP, la identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se referirán a la oferta considerada en su conjunto.

Asimismo, de acuerdo con el previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, en caso de que se hubieran presentado ofertas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, en los términos del artículo 42.1 del Código de comercio, únicamente se tendrá en consideración, aquella que fuera más baja económicamente, con independencia de que se presente individualmente o conjuntamente con otra empresa o con empresas ajenas al grupo con las cuales concurre en UTE.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará el mencionado carácter anormal, se especifican seguidamente:

a) En el supuesto de que solo concurra una única empresa, esta se considerará incursa en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica sea inferior en un 35% del presupuesto de licitación establecido.

b) En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos, siempre y cuando se utilicen varios criterios de adjudicación.

   1. El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.

   2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

   En caso de que se utilice un único criterio de adjudicación únicamente se tendrá en cuenta la opción 1 anterior.

c) En caso de que concurran a la licitación tres o más empresas, se considerará una oferta incursa en valores anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas

económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%, siempre y cuando se utilicen varios criterios de adjudicación:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.

2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de que se utilice un único criterio de adjudicación únicamente se tendrá en cuenta que la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas económicas presentadas en un porcentaje superior al 20%.

(*) No obstante, cuando concurran tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

De la misma manera, cuando concurran cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales: ☒ **SÍ Ver Anexo 6 del PCAP**

---

11. - GARANTÍA PROVISIONAL

Procede constituir garantía provisional: NO ☒

12.- GARANTÍA DEFINITIVA Y/O COMPLEMENTARIA

Procede constituir garantía definitiva:

SÍ ☒ 5% del importe de adjudicación, IVA excluido

La garantía definitiva se prestará por los medios previstos a la cláusula 16.2 del PCAP.

Procede constituir Garantía complementaria:

A la oferta de que habiendo incurrido en presunción de anormalidad resulte adjudicataria para apreciar la Mesa de Contratación justificada su viabilidad de acuerdo con la información y razonamientos presentados por el licitador, se exigirá una garantía complementaria de un 5% del precio de adjudicación: NO ☒

13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se considerarán condiciones especiales del contrato las siguientes:

☒ En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece como condición especial de ejecución:

a) La finalidad para la cual el contratista accede a los datos, que es la indicada en el apartado 1 del cuadro de características.
b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
c) Cuando la ejecución del contrato implique la utilización de servidores por parte del contratista, la empresa adjudicataria tiene que presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en **el anexo 3** de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a estos.
d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.
e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

De acuerdo con lo que establece el artículo 202 de la LCSP, entre las condiciones especiales de carácter social, medioambiental, éticas o de innovación que se pueden aplicar a este contrato, aplicaría la/las siguiente/s:

☒ La obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

Esta condición de ejecución responde a la necesidad de mejorar la calidad del empleo que se genera, fomentando aspectos como la estabilidad laboral, salarios dignos, seguridad y salud laboral, entre otros, y es adecuada al objeto de este contrato dado que la estabilidad laboral de las personas trabajadoras que ejecutarán el contrato aporta una mejor eficiencia en la prestación del servicio.

Además, los contratistas y los subcontratistas están obligados a cumplir con los principios éticos y reglas de conducta tal como se establece a la cláusula escoger opción del pliego de cláusulas administrativas.

La empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, de las disposiciones que la desarrollan y del resto de normas aplicables. En el ámbito territorial del Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán, con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle y el resto de las normas aplicables.

Las condiciones de ejecución de carácter lingüístico establecidas en este pliego tienen carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes y podrá dar lugar, asimismo, a la resolución del contrato.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

Se califican estas obligaciones de esenciales a los efectos previstos en los artículos 71.2 y 211.1.f) de la LCSP.

14.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO PREVISTAS

SÍ ☒ Porcentaje máximo admitido: 20%

Descripción de las modificaciones previstas, que se tendrán que llevar a cabo de acuerdo con el procedimiento y los requisitos previstos a la cláusula trigésimaprimera del PCAP:

- Se prevé una modificación del contrato debido a varios motivos:
    - Ampliación del servicio, en caso de que las necesidades reales sean superiores a las queridas inicialmente, debido al incremento de la carga de trabajo en la Agencia derivada de la evolución de la aplicación.
    - incremento de la actividad de la AHC,
    - incorporación de nuevos espacios,
    - causas de seguridad

  que hagan necesario un incremento de las horas del servicio objeto del contrato.

- Situación de contención o modificación del gasto por razones de aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO

SÍ ☒

16.- SUBCONTRATACIÓN

☒ SÍ se autoriza la subcontratación parcial:

Partes o trabajos del contrato que pueden o tienen que ser objeto de subcontratación: Los perfiles propuestos para la ejecución del servicio.

En todo caso, la empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación por escrito, después de la adjudicación o en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la intención de celebrar subcontratos e indicar:

- La parte de la prestación que tenga previsto subcontratar;

- Justificar suficientemente la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia;
- Acreditar que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Asimismo, tiene que aportar un DEUC separado por cada una de las empresas que tiene previsto subcontratar, firmado por estas.

17.- REVISIÓN DE PRECIOS

Procede revisión de precios: NO ☒

18.- PLAZO DE GARANTÍA

Procede definir plazo de garantía:

SÍ ☒ Plazo y momento de inicio del cómputo: 6 meses desde la finalización de los trabajos.

19.- RÉGIMEN DE PUBLICIDAD Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Toda la información relativa a la publicidad y a la utilización de medios electrónicos se encuentra publicada al Perfil del contratante de la Agencia de la Vivienda de Cataluña a través del siguiente enlace:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

20.- PROGRAMA DE TRABAJO

NO ☒

21.- RÉGIMEN DE PENALIDADES DEL CONTRATO ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS CON CARACTER GENERAL A LA CLÁUSULA 23 DEL PCAP Y EN EL ARTÍCULO 192 I 193 DE LA LCSP

En caso de que se dé incumplimiento de los principios éticos que se establecen a la cláusula trigésimatercera, se impondrán las siguientes penalidades:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la cláusula 33.2A, se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) de la cláusula 33.2A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de la cláusula 33.2A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Compra Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

A continuación, se detallan las penalidades que se podrán imponer al contratista en los supuestos de los incumplimientos siguientes:

- La empresa adjudicataria tendrá que mantener el equipo de trabajo adscrito al contrato durante toda la vigencia de este. En caso de que se tenga que producir la sustitución de algún miembro del equipo, que no sea por causas de fuerza mayor, el adjudicatario lo comunicará a la Agencia y la sustitución se tendrá que hacer por un perfil que como mínimo tenga las mismas características profesional y técnicas que las exigidas en este pliego; en caso contrario y sin el consentimiento de la Agencia, este hecho será de susceptible de penalización.

  Tampoco podrá haber más de una sustitución de un mismo tipo de recurso en la duración del contrato, el incumplimiento de esta norma será causa de penalización.

  Se penalizará con un 0,1% del precio total del contrato anual.

  El importe de cada una de las penalizaciones no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas podrá superar el 50% del precio del contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP.

- Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la AHC podrá optar por la imposición de la penalidad siguiente: 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en **el apartado 13 del cuadro de características** se podrá acordar la imposición de la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.

- En caso de infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 35 del PCAP y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, en caso de falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o, en caso de falta de acreditación de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se podrá imponer la penalidad siguiente: 50% del importe del subcontrato.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el a**partado 30 del cuadro de características** se podrá imponer la penalidad siguiente: 5% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima quinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

- La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, siguientes:

5% del importe a facturar mensual

El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades siguientes:

5% del importe a facturar mensual

22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona responsable del contrato será: Eulàlia Junyent i Carrasco, jefa del Área TIC y Gestión de Proyectos.

La unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Área TIC y Gestión de Proyectos.

23.- COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN TES/116/2018, de 24 de enero, por la cual se determina la composición de la Mesa de contratación de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Presidente/a
Titular: la persona titular de la Dirección de Servicios Centrales.
Suplente: la persona titular de la Dirección Operativa Financiera, Contratación, Presupuesto y Compras.

Vocales:
La persona titular de la Dirección Operativa Financiera, Contratación, Presupuesto y Compras.
Una persona representante de la dirección sectorial o unidad que propone el contrato.
Una persona representante del órgano de control económico-financiero.
Una persona representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Secretario/aria
La persona titular del Área de Contratación y Compras.

De conformidad con la LCSP se designan las personas que actuarán como custodios.

Custodios:
La persona titular de la Dirección Operativa Financiera, Contratación, Presupuesto y Compras.
La persona secretaria de la Mesa de Contratación.

Suplente: Técnico/a de Contratación.

24.- SUBROGACIÓN

Subrogación de personal por sustitución de la contratación: NO ☒

25.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A INCLUIR EN LOS SOBRES

Sobre A de documentación general

☒ **DEUC**

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta.

El Documento europeo único de contratación se tendrá que llenar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2016/7 de la Comisión europea, de 5 de enero de 2016, tal como se establece a la Cláusula 11.12 a) del PCAP. En la *Parte IV: Criterios de selección* el licitador tiene que consignar si cumple o no todos los requisitos de selección requeridos, es decir, no tiene que agasajar los apartados A, B, C y D.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

☒ En caso de empresas extranjeras: Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

☒ Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

☒ Grupo empresarial: Las empresas tienen que aportar, si procede, una declaración sobre el grupo empresarial a que pertenecen, con indicación de las empresas que lo componen y la denominación del grupo, de acuerdo con el artículo 86.3 del Reglamento.

☒ En su caso, compromiso de constitución de la UTE, de conformidad con **el anexo 7** del PCAP.

☒ Formulario de datos de la empresa licitadora, de conformidad con **el anexo 8** del PCAP.

Sobre B de documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor

☒ La documentación necesaria para valorar cada criterio de juicio de valor y siguiendo el orden establecido a los criterios.

En este sobre no se tienen que presentar los currículums dado que se tienen en cuenta en los criterios de valoración automática y se tienen que presentar solo en el sobre C.

Sobre C de documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática

☒ Oferta de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (**anexo 2** del PCAP).

☒ Para poder valorar adecuadamente si los perfiles ofertados por cada empresa cumplen con las directrices establecidas, habrá que presentar el currículum propuesto por cada perfil.

☒ Listado de los conocimientos (entornos y tecnologías) de los integrantes del equipo propuesto.

26.- OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS

26.1- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS

No procede

26.2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS CON MEJOR OFERTA RELACIÓN CALIDAD-PRECIO

Además de la documentación requerida en la cláusula 15.2 del PCAP, la empresa que haya presentado la mejor oferta tendrá que presentar la siguiente documentación:

☒ Plan de transición y devolución del servicio según punto 5 del Pliego de Prescripciones técnicas.

☒ Documentación a presentar con el fin de cumplir con las obligaciones de coordinación empresarial en materia de riesgos laborales.

1. Evaluación de los riesgos de la actividad a desarrollar en los centros de trabajo de la Agencia y las medidas preventivas generales y específicas asociadas, con especial incidencia en los riesgos que puedan afectar a los trabajadores de la Agencia o de otras entidades/personas físicas o jurídicas concurrentes. Certificado de aptitud con la vigilancia de la salud.

2. Relación del personal que prestará servicios a los centros de trabajo de la Agencia y compromiso de actualización de esta relación en caso de cambio.
3. Acreditación de la información y formación en prevención de riesgos específica de la actividad del personal que prestará servicios a la Agencia.
4. Compromiso de comunicación de los incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales derivados de las actividades a realizar en los centros de trabajo de la Agencia y de participación en la investigación cuando así se requiera.
5. Compromiso de comunicación en la Agencia de riesgos nuevos o no identificados.
6. Nombre y apellidos de la persona interlocutora para la realización de la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

☒ Declaración de donde están ubicados los servidores y desde donde se prestan los servicios asociados al contrato, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 3** de este pliego.

26.3- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS

☒ En caso de que se haya previsto la subcontratación, la empresa tiene que indicar:

- La parte y/o porcentaje de la prestación que pretende subcontratar.
- Justificando suficientemente la aptitud de la empresa subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- Acreditar que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.
- Asimismo, tiene que aportar un DEUC separado por cada una de las empresas que tiene previsto subcontratar, firmado por estas.

27.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “dudas y preguntas” del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estos “dudas y preguntas” serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:
https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Los licitadores tendrán que remitir en el órgano de contratación las referidas consultas y/o aclaraciones con una antelación mínima de **6** días a la fecha límite fijada por la presentación de las ofertas. Todo eso de acuerdo con aquello establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El órgano de contratación recogerá todas las dudas y consultas según el procedimiento descrito al párrafo anterior y publicará al Perfil de Contratante con una antelación mínima de **4** días antes de la fecha límite fijada por la presentación de las ofertas, una nota con la información adicional y aclaraciones solicitadas por parte de las empresas licitadoras.

Estas aclaraciones tienen carácter vinculante.

28.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

El procedimiento de licitación tendrá una duración máxima de 4 meses desde la apertura de las proposiciones.

La presentación de una proposición implica el compromiso de los licitadores de mantener sus ofertas durante todo el periodo del procedimiento de licitación.

29.- OTRAS CONSIDERACIONES

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Servicios Contratación Pública a las 14:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

30.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato y por lo tanto, su incumplimiento podrá dar lugar a una causa de resolución de las previstas a la cláusula 39 del PCAP las siguientes:

- Las condiciones especiales de ejecución previstas en **el apartado 13 del cuadro de características**.
- Las obligaciones previstas a la cláusula 29 del PCAP.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el a**partado 1 del cuadro de características.**

1.2 Los lotes en que se divide el contrato se identifican en **el apartado 1 del cuadro de características.**

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el a**partado 1 del cuadro de características.**

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el a**partado 2.1 del cuadro de características.**

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el a**partado 2.2 del cuadro de características.**

3.3 El presupuesto base de licitación se determina en el a**partado 2.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el a**partado 3.1 del cuadro de características**.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el a**partado 4 del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar, si así se ha previsto en el a**partado 4 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes y si la duración del contrato fuera inferior a dos meses no hay obligación de preaviso.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado 5 del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el a**partado 6 del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales[1].

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 9**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de

[1] Para darse de alta hace falta clicar en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Podéis consultar el Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía

julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE, el cual contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Agencia y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.6 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad “Punto de encuentro” de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”, al cual se hace referencia en la cláusula anterior.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado 7.1 del cuadro** de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia -otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en **el apartado 7.2 del mismo cuadro de características**.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado 7.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado 7.3 del cuadro de características.**

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que dispondrán de los recursos necesarios, por ejemplo, mediante la presentación del compromiso a tal efecto de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud con relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado 7.1 del cuadro de características.** Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar ofrecida a los lotes que se indican en **el apartado 1 del cuadro de características** y podrán ser adjudicatarias del/os lote/s que se establezcan en este mismo apartado.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública a las 14:00:00 horas, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, a las 14:00:01 horas en adelante) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas, mediante la herramienta de Encima digital, cuando así se haga constar en el a**partado 6 del cuadro de características**, accesible a la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

Una vez accedan a través del enlace indicado a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/los correo/s electrónico/s indicad/os en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá en las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo sub/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y estos o, en su caso, la mesa de contratación valorará lo que preceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la AHC no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari

Por otra parte, el formato de documento electrónico admisible es el PDF.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y el resto de documentación complementaria, en el plazo fijado en **el apartado 27 del cuadro de características**.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de “enviar pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas

"preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante:

https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ahc

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Agencia en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en **el anexo 9**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, tienen que cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La inclusión de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática en un sobre diferente en el de criterios de valoración objetiva, puede comportar la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego, y se puede generar a través de esta herramienta:

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;

- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Con respecto al apartado del DEUC relativo a los criterios de selección (parte IV), los licitadores se limitarán a rellenar la sección a) de la parte IV ("indicación global relativa a todos los criterios de selección"), omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, tal como se indica en el DEUC.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tendrán que llenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector

público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado 26.1 del cuadro de características.**

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en **el apartado 11 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.

  El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se tienen que presentar delante del órgano de contratación.

- Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se tiene que entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver en las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se tiene que devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

f) Formulario de datos de la empresa licitadora, según modelo anexo 8 de este PCAP.

g) Si procede, orden de prelación de los lotes de conformidad con el anexo 11 del PCAP.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

a) Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B su propuesta económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras incluirán en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

b) La propuesta económica se tiene que formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las propuestas correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las propuestas económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las propuestas se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC

La declaración de privacidad que se presente tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin embargo, sin perjuicio de las declaraciones de privacidad efectuadas respecto de determinados documentos y datos presentados por las empresas licitadoras, corresponde en el órgano de contratación valorar, ante una solicitud de acceso o vista de determinada documentación, si la calificación de confidencial es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre el acceso o la vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 5 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que constan en **el apartado 23 del cuadro de características** de este pliego.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días naturales.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

En caso de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior en la cual se atribuya a los criterios evaluables de forma automática se constituirá un comité de expertos, que efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, que estará integrado por los miembros que figuren al perfil del contratante.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado 8 del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá sitio el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres C presentados por las empresas.

No será necesario ningún acto público ni ningún seguimiento por streaming si las ofertas se tramitan electrónicamente ya que el sobre digital da todas las garantías.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las propuestas económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario

verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las propuestas que no cumplan dichas prescripciones serán excluidas.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y/o C, serán susceptibles de impugnación mediante los recursos que prevé la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, aplicando los criterios siguientes y por este orden:

- La propuesta presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la propuesta más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La propuesta presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la propuesta presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La propuesta de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

- La propuesta presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

La Mesa de contratación podrá pedir la información complementaria que resulte adecuada para las comprobaciones oportunas a las empresas licitadoras o a las autoridades competentes.

14.4 Subasta electrónica

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado 9 del cuadro de características.**

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /s empresa/s licitadora/s que la/s haga/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la /s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La empresa licitadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud para presentar la información y los documentos con que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la propuesta, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

A la oferta de que habiendo incurrido en presunción de anormalidad resulte adjudicataria para apreciar la Mesa de Contratación justificada su viabilidad de acuerdo con la información y

razonamientos presentados por el licitador, se le podrá exigir una garantía complementaria de un 5% del precio de adjudicación.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación ya señalados en el a**partado 8 del cuadro de características** y en el anuncio.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductos colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente, esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro Representa.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula decimosexta** (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en el a**partado 26.2 del cuadro de características del contrato**.

A.2. Empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación, solo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la **cláusula decimosexta**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el apartado 26.2 del cuadro de características del contrato**.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días naturales.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho compuerta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado 12 del cuadro de características.**

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) La garantía se puede constituir también mediante retención sobre el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio se tiene que hacer por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectiva a cargo del abono de la primera factura relativa a la ejecución del contrato. En caso de que este importe fuera insuficiente, se hará a cargo de las sucesivas facturas.

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado 12 del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Agencia puede resolver el contrato.

16.9 De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, se puede pedir una garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna propuesta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará en las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus propuestas, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

A. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas a licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

El Área de contratación de la AHC requerirá a la empresa o las empresas adjudicatarias para las cuales formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en qué haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes en aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Agencia, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

A. Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas, y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado 13 del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales se pueden establecer determinadas penalidades o bien, atribuirlas el carácter de obligación contractual esencial, a efectos del cual su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

B. En el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), se deben tener en cuenta las condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos según el siguiente:

20.1 La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

En estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla el establecido al Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo nº 2 a la Instrucción 5/2020 de la Dirección General de Contratación Pública, sobre los modelos y los procedimientos de comunicación derivados de los compromisos asumidos por la adhesión de la Generalitat de Catalunya y su sector público en el Electronics Watch, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

20.2 Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la Agencia, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente agasajado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista tiene que comunicar a la Agencia, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, si procede, por escrito al responsable del contrato designado por la Agencia aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre como el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

20.3 Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunciones; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.

20.4 El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Vigésimasegunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el a**partado 20 del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo y en los contratos de consultoría.

Vigésimatercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

23.2 Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas a ella imputables, la Agencia podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Agencia tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Agencia.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades indicadas en **el apartado 21 del cuadro de características**, que tendrán que ser proporcionadas y no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán las penalidades indicadas en **el apartado 21 del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades indicadas en **el apartado 21 del cuadro de características**.

En caso de que se hayan previsto, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula vigésima, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución, las penalidades que se impondrán serán las indicadas en **el apartado 21 del cuadro de características**.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima quinta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, indicadas en **el apartado 21 del cuadro de características**.

En los contratos de servicios de valor estimado superior a 5 millones de euros y en aquellos que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades por el incumplimiento será obligatorias.

En caso de resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación que acredite la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o suministradora en la ejecución de la prestación, se impondrán, en todo caso, las

penalidades a la contratista, de las cuales responderá la garantía definitiva, **indicadas en el apartado 21 del cuadro de características.**

La penalidad puede alcanzar hasta el 5% del precio del contrato, y se puede reiterar cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% del precio mencionado.

23.5 El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades indicadas en el a**partado 21 del cuadro de características**.

También, visto el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Agencia podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

23.6 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Agencia, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimacuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona responsable del contrato que será la que conste en **el apartado 22 del cuadro de características** y que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- Emitir un informe final valorativo de la ejecución del contrato y la adecuación a las previsiones contractuales.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato tendrá que adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausurado y pliegos.

Vigésimaquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Agencia y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Agencia y no vinculante a profesionales expertos en la materia.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimaséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado cualificado, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, son los que constan en **el apartado 2.6 del cuadro de características**.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Agencia o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En el caso de contratos de elaboración de proyecto de obras, será de aplicación el previsto a los artículos 314 a 315 de la LCSP relativos a la enmienda de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones y a la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Agencia.

Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la empresa contratista tiene que facilitar la información y las evidencias que le requiera el órgano de contratación. Asimismo, tiene que permitir la realización auditorías, verificaciones o comprobaciones, incluidas inspecciones, por parte del órgano de contratación para evaluar el cumplimiento de la cláusula.

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

d) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Agencia derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones, del clausurado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista tiene que entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción,

tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

f) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Agencia como responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, el cual se adjunta como **anexo 6** en este pliego.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, hará falta complementar o ampliar este contrato previsto al **anexo 6** para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que haga falta, o bien redactar uno específico.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Agencia, habrá que formalizar un contrato con la empresa, el cual se adjunta como **anexo 10** en este pliego.

g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

h) La empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia.

i) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 5** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

j) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en **el anexo 4** de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación; así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, todavía en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, la Agencia, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, retendrá las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y no devolverá la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

k) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida, de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Agencia; y de entregar, si procede, los servicios, obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

l) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

m) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a la Agencia, a menos que se prevea de lo contrario en el pliego. En más, este precepto también dispone que, aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

n) En el caso de contratos que tengan por objeto el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación para dispositivos móviles de la Agencia, la empresa o las empresas contratistas tienen que tener en cuenta las condiciones en materia de accesibilidad previstas en la normativa vigente y, en especial, en el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, y tiene que velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC, desde la fase de diseño, durante el desarrollo y pruebas, y hasta la entrega del producto para instalarlo en entornos de validación.

o) Garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la

Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos que los contratos estén incluidos en el ámbito de estas normas.

p) En el caso de los contratos de servicios con mano de obra intensiva y obligación de subrogación del personal adscrito a la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de pago a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de los salarios -de acuerdo con lo que establece el artículo 211, apartado i) de la LCSP-, y las cuotas de Seguridad Social correspondientes, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista tiene que remitir mensualmente a la persona responsable del contrato una declaración responsable conforme se ha hecho efectivo el pago de los salarios y el ingreso dentro de plazo de las cuotas de Seguridad Social respecto de este personal, en los términos y condiciones previstas en el convenio colectivo y a la normativa correspondiente. La declaración se tiene que presentar antes o en la misma fecha que la factura y en todo caso tiene que ir firmada por la persona representante legal de la empresa.

Si la contratista no remite la declaración responsable indicada, o cuándo el responsable del contrato tenga indicios de incumplimiento de las obligaciones de pago mencionadas, se requerirá la justificación documental que tiene que ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles. Si la contratista no da cumplimiento al requerimiento de justificación documental en este plazo, o los motivos que se aleguen no son suficientes para entender que la contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, el responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de resolución del contrato en el órgano de contratación.

El responsable del contrato emitirá la correspondiente certificación de incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplican las medidas cautelares que corresponden en relación a los pagos de acuerdo con lo que establece la LCSP.

q) En el caso de los contratos servicios con mano de obra intensiva y obligación de subrogación del personal adscrito a la ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que tengan que ser objeto de subrogación, cuando le sea solicitada a los efectos de una nueva licitación. En concreto, como aparte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y todos a los pactos en vigor aplicables a los trabajadores en los cuales afecte la subrogación, junto con la certificación del estado de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración responsable donde conste respecto de los trabajadores objeto de subrogación:

- El pago de los salarios devengados hasta la fecha de emisión de la declaración.
- Ausencia de deuda con la Seguridad Social.
- Ausencia de deuda con la Agencia Tributaria.
- Ausencia de cualquier otra deuda en el ámbito laboral o tributario.

Treintena. Prerrogativas de la Agencia

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la

empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Agencia se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado 14 del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en el mencionado **apartado 14 del cuadro de características** solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Agencia o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Agencia con un mes de antelación.

En todo caso, la Agencia tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Agencia tiene que abonar en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimatercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código ético y de conducta en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código ético y de conducta en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la cláusula 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) de la cláusula 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de la cláusula 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Compra Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta. Sucesión y Cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimaquinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado 16 del cuadro de características.**

De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo tratarse de determinadas tareas críticas que tengan que ser ejecutadas directamente por la empresa contratista, cuya determinación tiene que ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

En los contratos de carácter secreto o reservado o en aquellos contratos cuya ejecución tenga que ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

35.2 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.3 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.4 La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP y en el Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, si así se le requiere, la contratista tiene que enviar, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, una copia de los contratos suscritos con los subcontratistas.

35.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

a) La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Agencia, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Agencia tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, la empresa subcontratista tiene que cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte del subcontratista, el responsable del contrato puede proponer en el órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución del subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Agencia por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.7 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

35.8 La empresa contratista tiene que informar de la subcontratación a quien ejerce a la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con la legislación laboral.

35.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.10 Cuando así lo solicite el subcontratista, la contratista tiene que expedir un certificado de buena ejecución que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, y el nivel de satisfacción en el resultado. El certificado se tiene que emitir en 10 días desde la solicitud y enviarlo al subcontratista, con copia al responsable del contrato.

35.11 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Agencia comprobará el cumplimiento estricto del pago en las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Se procederá a la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo por la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada se establece el siguiente:

Cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, este tiene derecho a solicitar el pago en caso de demora de la contratista superior a un mes. En este sentido, se requerirá a la contratista a fin de que acredite el pago o los motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo al subcontratista y a la correspondiente detracción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, si procede, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

El pago directo al subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista.

Las facturas que emita la contratista tienen que indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

Trigésimasexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado 17 del cuadro de características.** La revisión periódica y predeterminada de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaséptima. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Agencia determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimaoctava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado 18 del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimanovena. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Agencia y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Agencia por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos

A. <u>En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros:</u>

40.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del

establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolvió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición de recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

B. <u>En el caso de contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros:</u>

40.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de

reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaprimera. Arbitraje

41.1 Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Agencia y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

41.2 Los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A este efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/s contratista/s ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de que tome un órgano arbitral –la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento-, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que haga falta la presentación de documentación adicional a la solicitud (más información en http://consum.gencat.cat/ca/inici).

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Cuadragésimaquinta. Anexos

Los anexos a este pliego se determinan con el contenido que inicialmente se establecen y se irán adaptando a los formatos que se habiliten en el ámbito de la administración electrónica.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 1
DEUC

El Documento europeo único de contratación se tendrá que llenar de acuerdo con las instrucciones que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 2016/7 de la Comisión europea, de 5 de enero de 2016, tal como se establece a la Cláusula 11.12 a) del PCAP.

Guía para cumplimentar el DEUC (Documento Europeo Único de Contratación)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), y se puede generar a través de esta herramienta:

El formulario DEUC está dividido en seis partes las cuales, a su vez, están divididas en secciones:

Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.
Parte II. Información sobre el operador económico (empresa licitadora o candidata).
Sección En: Información sobre el operador económico.
Sección B: Información sobre los representantes del operador económico.
Sección C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.
Sección D: Información relativa a los subcontratistas en la capacidad no se base el operador económico.
Parte III. Criterios de exclusión:
Sección En: Motivos referidos a condenas penales.
Sección B: Motivos referidos en el pago de impuesto o de cotizaciones a la Seguridad Social.
Sección C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional.
Sección D: Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicadora o la entidad adjudicadora.
Parte IV. Criterios de selección:
Sección En: Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
Sección En: Idoneidad
Sección B: Solvencia económica y financiera.
Sección C: Capacidad técnica y profesional.
Sección D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados.
Parte VI. Declaraciones finales.

Parte I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR O LA ENTIDAD ADJUDICADORA.
Esta parte le aparecerá ya agasajado. Por lo tanto, Usted no tiene que llenar nada.

Parte II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO.
Tiene que llenar en todo caso las secciones A (datos sobre la empresa) y B (Datos sobre el representante de la empresa en la licitación). La sección C solo se tiene que llenar en caso de que Usted recurra a la solvencia y / o medios de otras entidades para cumplir con los requisitos de solvencia exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares; y la sección D, cuando tenga previsto subcontratar parte de la prestación.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

Parte III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.
Tiene que responder con uno "sí" o uno "no" a las preguntas formuladas en cada uno de los motivos de exclusión y, si procede, si esta información se contiene en formato electrónico. En caso afirmativo, hay que indicar la URL y el código para acceder en esta información.

Parte IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN
Con respecto al apartado del DEUC relativo a los criterios de selección (parte IV), los licitadores se limitarán a llenar la sección a) de la parte IV ("indicación global relativa a todos los criterios de selección"), omitiendo cualquier otra sección de la parte IV, tal como se indica en el DEUC.

El licitador tiene que consignar si cumple o no todos los requisitos de selección requeridos, es decir, no tiene que agasajar los apartados A, B, C y D.

En caso de que se opte por agasajar, el órgano de contratación no tomará en consideración la información mencionada, que posteriormente se pedirá y se comprobará únicamente del licitador propuesto como adjudicatario.

Parte V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.
Solo tiene que llenar esta parte V en caso de que el procedimiento de adjudicación sea el procedimiento restringido o el procedimiento de licitación con negociación.

Parte VI: DECLARACIONES FINALES.
Solo se tiene que llenar las tres casillas finales, especificando órgano de contratación, documentos a los cuales se autoriza a tener acceso y procedimiento de contratación que se licita.

El sotasignat o sotasignats consenten formalment que indiqueu el poder adjudicador o l'entitat adjudicadora segons figuri en la part I, secció A *tingui accés als documents justificatius de la informació que s'ha facilitat en* indiqueu la part/secció/punt/s corresponent/s *del present Document Europeu Únic de Contractació, a efectes* indiqueu el procediment de contractació: (breu descripció, referència de publicació en el Diari Oficial de la Unió Europea, número de referència).

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.
Se tiene que llenar todos los campos del formulario de acuerdo con el Pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación y firmar el documento con el fin de adjuntarlo al Sobre que corresponda.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 2
MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

- OFERTA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO:

El/la Sr./Sra , declara que, enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato , con expediente número , se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa con NIF) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de: € (cifra en letras y en números), de las cuales €, se corresponden al precio del contrato y € se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

A efectos informativos es necesario cumplimentar la siguiente tabla:

TIPO DE PERFIL	NUM RECURSOS	PRECIO / HORA QUE SE OFERTA, sin IVA
Team Leader - Analista	1	
Analista - Programador	1	

- OFERTA RELATIVA A OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

- **Experiencia del equipo que se propone.**

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR
Framework Canigó. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Framework Canigó. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Framework Spring. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Framework Spring. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Framework Struts. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Framework Struts. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Apache Tiles. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Apache Tiles. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años

Hibernate ORM. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Hibernate ORM. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Java Server Pages (JSP). ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Java Server Pages (JSP). ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
acegi-security. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	acegi-security. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Maven. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Maven. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Java J2EE. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Java J2EE. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Javascript. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Javascript. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
AJAX, ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	AJAX, ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Servlets. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Servlets. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
PL/SQL. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	PL/SQL. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
HTML. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	HTML. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
JSP. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	JSP. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años

XML. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	XML. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
GitLab. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	GitLab. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Sonarqube. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Sonarqube. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Apache Tomcat. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Apache Tomcat. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Eclipse. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Eclipse. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
Jasper Reports. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	Jasper Reports. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-validation. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-validation. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-scheduler. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-scheduler. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-configuration ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-configuration ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-i18n. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-i18n. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-security. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-security. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años

canigo-services-web. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-web. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-services-sftp. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-services-sftp. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-connectors-sarcat. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-connectors-sarcat. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años
canigo-connectors-pica. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años	canigo-connectors-pica. ☐ Superior a 4 y hasta 8 años ☐ Más de 8 años

- **Conocimientos de tecnologías:**

Experiencia del TEAM LEADER/ANALISTA	**Experiencia del ANALISTA PROGRAMADOR**
Subversion (SVN) ☐ De 4 a 8 años ☐ Más de 8 años	Subversion (SVN) ☐ De 2 a 8 años ☐Más de 8 años
Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ☐ De 1 a 2 años ☐ Más de 2 años	Experiencia con emuladores TN3270 por acceso a entornos Mainframe IBM Z. ☐ De 1 a 2 años ☐ Más de 2 años
ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ☐ De 4 a 8 años ☐ Más de 8 años	ATOM (Gestión de despliegue de aplicaciones) ☐ De 2 a 4 años ☐ Más de 4 años
Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ☐ De 4 a 8 años ☐ Más de 8 años	Integración de aplicaciones con la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) ☐ De 2 a 3 años ☐ Más de 3 años

Y para que conste, firmo esta oferta.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Firma

Declaro:

- Que los datos consignados en esta declaración responsable son ciertas.
- Que dispongo de la documentación acreditativa de los datos declarados y que me comprometo a aportarla cuando me sea requerida por el órgano de contratación o las unidades responsables, para que pueda ser verificada.

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 3

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra. en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF , declara que los servidores estarán ubicados a y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde , comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

Declaro:

- Que los datos consignados en esta declaración responsable son ciertos.
- Que dispongo de la documentación acreditativa de los datos declarados y que me comprometo a aportarla cuando me sea requerida por el órgano de contratación o las unidades responsables, para que pueda ser verificada.

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 4 – No procede

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ARTE. 130 DE LA LCSP

ANEXO 5

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la AHC del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento en la AHC.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaría, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista delante de la AHC, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la AHC, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la AHC, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar en la AHC sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 6

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA y *(empresa contratista)*

REUNIDOS

Por una parte, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, *(cargo)*.

Y de la otra, el/la Sr./Sra. *(nombre y apellidos)*, *(en nombre propio / en nombre y representación de la empresa)*, en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo *(nº)*, autorizada por el notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, Sr. *(nombre y apellidos])*, en *(fecha)*, inscrita en el Registro Mercantil de *(localidad)*, en *(fecha)*, en la hoja *(nº)*, *(folio)*, *(volumen)*, *(inscripción*).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. *(Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato. Ejemplo: Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X)*

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de *(empresa contratista)* comporta tratar datos personales de los cuales es responsable la Agencia, *(empresa contratista)* tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que *(empresa contratista)* dispone de la capacidad y los recursos necesarios con el fin de garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos mencionada.

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento
Mediante este acuerdo de encargo se habilita *(empresa contratista)*, en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de la Agencia, responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de *(...)*.

El tratamiento consistirá en *(descripción del tratamiento y de las actividades concretas)*.

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/os tratamiento/s de datos *(identificación tratamiento/s*):

o *(identificación del tipo de datos personales del/os tratamiento/s*).
o *(identificación de las categorías de personas interesadas del/os tratamiento/s*).

Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento al establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o las que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar la confidencialidad y el deber de secreto, incluso después de que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos.

   Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado tiene que informar inmediatamente al responsable.

c) Subcontratación: *(en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal)*

   El encargado tiene que comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición.

d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo al derechos de los interesados.

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

f) *(Cuándo el derecho de información lo tenga que dar el encargado)*

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información se tiene que consensuar con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) *(Suprimir / devolver al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución tiene que comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. -Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

a) Entregar al encargado los datos a los cuales se refiere la cláusula 2 de este documento.
b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante lo mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y los tratamientos que se describen a la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a: ahc.contractacio@gencat.cat
Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a: *(Correo electrónico del encargado)*

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

LA AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA	EL CONTRATISTA

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 7

MODELO DE DECLARACIÓN CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

El/la señor/a con DNI núm. en representación de la empresa con NIF

El/la señor/a con DNI núm. en representación de la empresa con NIF

DECLARAN

La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto el expediente núm. con el siguiente porcentaje de participación:

% la empresa

% la empresa

Que en el caso de resultar adjudicatarias del mencionado proceso de licitación se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

Que designan como representante de la UTE en este proceso de licitación al/la señor/a con DNI núm**.**

Que la denominación de la UTE a constituir es ; y el domicilio para las notificaciones es núm. Teléfono; núm. de fax ; dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones **.**

Y como prueba de conformidad firman esta declaración,

(nombre de la empresa que se representa; firma de cada uno de los representantes de las diferentes empresas)

Declaro:

- Que los datos consignados en esta declaración responsable son ciertos.
- Que dispongo de la documentación acreditativa de los datos declarados y que me comprometo a aportarla cuando me sea requerida por el órgano de contratación o las unidades responsables, para que pueda ser verificada.

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 8
FORMULARIO DE DATOS DE LA EMPRESA LICITADORA (incluirlo en el Sobre A)

Objeto del contrato: **Expediente:**

Datos de la empresa

Denominación social	
Nombre comercial	
NIF	
Dirección de internet	
Teléfono	
Dirección electrónica	
Domicilio social (dirección, población y CP)	
PYME	SÍ ☐ NO ☐
Tercer sector	No tercer sector ☐ Centro Especial de trabajo ☐ Empresa de inserción ☐ Centro especial de trabajo de iniciativa social ☐ Otros ☐

Datos del/os representante/s o apoderados/s

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica	

Datos del documento donde consta el otorgamiento de facultades (escritura pública notarial...)

Fecha del documento	
Plazo de vigencia de las facultades	
Número de protocolo	
Notario/aria	

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Colegio Notarial	

Datos del/os interlocutores/s

En caso de que la empresa quiera identificar a otras personas, diferentes a la del representante o apoderado, con el fin de relacionarse con la Agencia.

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica	
Cargo en la empresa	

Datos del representante a efectos de notificación e-NOTUM

Los datos indicados tienen que ser los mismos que los que designen en el DEUC

Nombre y apellidos	
NIF	
Teléfono móvil	
Dirección electrónica a la cual enviar el aviso de la notificación electrónica	

Firma

Representante

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 9

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: Agencia de la Vivienda de Cataluña, con CIF Q0801820B, y domicilio en Barcelona, calle de la Diputación, 92. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: Gestionar su participación en este procedimiento de licitación pública la AHC y de informaros de todas aquellas novedades institucionales que puedan ser de vuestro interés, de conformidad en el establecido en el artículo 6 de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en relación al tratamiento de sus datos personales (en adelante el "Reglamento"), y la correspondiente normativa de desarrollo. Únicamente le pediremos aquellos datos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento de licitación y su posterior adjudicación.

Derechos de las personas interesadas: Podéis solicitar el acceso y la rectificación de vuestros datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os podéis oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Estos derechos los puede ejercer a través del correo electrónico dpo.ahc@gencat.cat. Asimismo la informamos de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Catalana de Protección de Datos frente cualquier actuación de la AHC que considere que vulnera sus derechos.

Información adicional: Podéis ampliar la información a través de la página web de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 10 – No procede

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato *(referencia al contrato – nº de expediente)* relativo al servicio *(identificar la finalidad del servicio)* no implica el tratamiento de datos personales, por la cual cosa ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en que figuren dichos datos. No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso que el personal de *(empresa contratista)*, que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la Agencia, quedará sujeto al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de *(empresa contratista)* y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.

El personal de *(empresa contratista)* y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que respetar las medidas de seguridad que haya establecido la Agencia, responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta lo siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva con respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

- No se podrán servir los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de estas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.

- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, *(empresa contratista)* y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.

- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por *(empresa contratista)* con respecto al proceso de ejecución.

La (empresa contratista) tiene que poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas a la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

Asimismo, *(empresa contratista)* tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La (empresa contratista) tendrá que devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales a la Agencia o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar en qué *(empresa contratista)* sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.

Firma

Agència de l'Habitatge de Catalunya

ANEXO 11 – No procede

PRELACIÓN DE LOTES

El señor/a , como administrador/a de la empresa (en caso qué sea persona física, en nombre y representación propia), con NIF , y con capacidad y poderes para efectuar la presente manifestación.

Manifiesta, mediante este documento, la prelación en la adjudicación de los diferentes lotes consignándolo de la forma siguiente:

Lotes del contrato		***Lotes en los que se licita***		***Propuesta de orden de prelación en la adjudicación de los lotes en los que se licita (marcad con una X)***			
		Sí	***No***	***1r***	***2n***	***3r***	***...***
1							
2							
3							
...							

Y para que conste, firmo esta oferta.

Firma

Información básica sobre protección de datos

Tratamiento: Gestión económica y contratación.

Responsable del tratamiento: Agencia de la Vivienda de Cataluña C/Diputación, 92, 08015 Barcelona http://agenciahabitatge.gencat.cat/ / dpo.ahc@gencat.cat

Finalidad: La gestión económica y financiera de la Agencia.

Legitimación: Ejercicio de poderes públicos

Destinatarios: Los datos se pueden comunicar a las autoridades de control pertinentes y a las entidades que tengan la función de encargadas del tratamiento.

Derechos de las personas interesadas: Solicitar el acceso, rectificación o supresión de los datos, así como otros derechos, de acuerdo con la información adicional.

Información adicional: En el apartado "Protección de datos" de la web de la Agencia (enlace en el espacio Información adicional sobre el tratamiento de datos personales).